



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000002

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION	En la ciudad de San Francisco de
6	DE LA COMPANIA "GUERRERO	Quito, Capital de la República
7	MARIN & ASOCIADOS ASESORES	del Ecuador, hoy día jueves dos
8	GERENCIALES COMPANIA LIMI-	(2) de diciembre de mil novecien-
9	TADA"	tos noventa y tres, ante mi Doc-
10	CAPITAL: S/. 2'000.000,00	tor ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, No-
11	M.T.V. *****	tario Décimo Octavo de este Can-
12	Di Copias	tón, comparecen a la celebración
13		de la presente escritura pública,
14		los señores: EDISON MARCELO GRAN-
15	DA MONTENEGRO, casado, por sus propios derechos; y, doctor DIEGO	
16	RIBADENEIRA VASQUEZ, casado, en su calidad de mandatario de los	
17	señores VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, soltero; y, YOLANDA GUERRERO	
18	MARIN, soltera, colombianos, conforme consta de los poderes que se	
19	agregan.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domi-	
20	ciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para	
21	contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y	
22	me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presen-	
23	tan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el	
24	siguiente:- SEÑOR NOTARIO: - En el Protocolo de Escrituras Públicas	
25	a su cargo, sirvase extender una de las que conste el siguiente	
26	Contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se otorga al	
27	tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: - PRIMERA:	
28	COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato.	

las siguientes personas:- a).- Señor Edison Marcelo Granda Montene-

gro, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domici-

liado en la ciudad de Quito; b).- Señor Victor Hugo Urdaneta Tolo-

za, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana y domiciliado

en la ciudad de Cali, Colombia, debidamente representado por el

señor Doctor Diego Ribadeneira Vásquez, conforme se desprende de la

copia notarizada del documento que se adjunta como habilitante; y,

c).- Señorita Yolanda Guerrero Marin, de estado civil soltera, de

nacionalidad colombiana y domiciliada en la ciudad de Cali, Colombia,

debidamente representada por el señor Doctor Diego Ribadeneira Vás-

quez, conforme se desprende de la copia notarizada del documento que

se adjunta como habilitante.- La inversión que realizan el señor

Victor Hugo Urdaneta Toloza y la señorita Yolanda Guerrero Marin,

tienen el carácter de inversión extranjera directa.- Los compare-

cientes son mayores de edad, hábiles para ejercer derechos y contraer

obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes, libre y

voluntariamente, por sus propios derechos y por así convenir a sus

intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto

constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se

denominará GUERRERO MARIN & ASOCIADOS ASESORES GERENCIALES COMPANIA

LIMITADA.- **TERCERA:- ESTATUTOS.-** La Sociedad GUERRERO MARIN &

ASOCIADOS ASESORES GERENCIALES COMPANIA LIMITADA, que se constituye,

se regirá por los siguientes Estatutos:- **ESTATUTOS DE GUERRERO MARIN**

& ASOCIADOS ASESORES GERENCIALES COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO PRIME-

RO.- DE SU RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y

NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- La razón social, de

La Compañía será GUERRERO MARIN & ASOCIADOS ASESORES GERENCIALES

COMPANIA LIMITADA.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía



NOTARIA
DÉCIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000003

tendrá por objeto social la prestación de servicios en los siguientes

1 campos:- a).- Auditoria interna y externa; b).- Organizar, siste-
2 matizar y dirigir la contabilidad en todos sus ramos; c).- Asesora-
3 miento y asistencia profesional legal, económico y revisión de
4 impuestos; d).- Asesoramiento en manejo de negocios, diseño e
5 implementación de sistemas manuales y procesamiento electrónico de
6 datos; e).- Asesoramiento en manejo de selección de personal; f).-
7 Administración y organización de empresas; g).- Comprobar y verifi-
8 car estados de actividades económico-financieras; h).- Certificar
9 balances con previa verificación integral de la contabilidad; i).-
10 Practicar auditoría o intervenciones y emitir dictámenes técnico-
11 contables, económicos o financieros; k).- Asesoramiento en la
12 preparación de declaraciones tributarias y suscripción de éstas en
13 calidad de contadores públicos autorizados; y, l).- Legalizar
14 peritajes y revisiones fiscales. Para cumplir sus finalidades la
15 compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios,
16 operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra
17 naturaleza permitidos por la Ley, tales como: Comprar, arrendar o
18 vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes piezas
19 o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera
20 la Compañía para el cumplimiento de su objeto social, actuar como
21 agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas
22 nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo
23 podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo,
24 nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o
25 para el cumplimiento de su objeto social en general, formando aso-
26 ciaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por
27 la Ley; intervenir como socia o accionista en la forma que conste

1 tución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones,
2 asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comercia-
3 les y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusio-
4 nes o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer agencias y
5 representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país
6 y en el exterior; y en general todo acto o contrato permitido por la
7 Ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social.-

8 **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía
9 será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción
10 en el Registro Mercantil.- Sin embargo la Junta General de Socios
11 podrá acordar la prórroga de este plazo, la disolución anticipada y
12 liquidación de la compañía, requiriéndose que la decisión en tal
13 sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas
14 partes del capital social en primera convocatoria de conformidad con
15 las disposiciones pertinentes de la Ley.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICI-**

16 **LIO Y NACIONALIDAD.-** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de
17 Quito, lugar en la que se encuentra su sede administrativa.- Por
18 resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias,
19 sucursales y establecimientos en otras localidades del País o en el
20 exterior.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO. - DE**

21 **SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capi-
22 tal Social es de DOS MILLONES DE SUCRES, y está dividido en dos mil
23 participaciones indivisibles con un valor nominal de UN MIL sucres
24 cada una.- **ARTICULO SEXTO:- VARIACIONES DEL CAPITAL.-** El capital de
25 la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la
26 Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.-

27 **ARTICULO SEPTIMO:- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de
28 certificados de aportación no negociables que serán firmados por el



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000004

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Presidente y Gerente General de la Compañía.- La sociedad entregará a

1 cada socio un certificado en el cual conste su carácter de no
2 negociable y el número de participaciones que por su aporte le co-
3 rresponde.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por
4 herencia.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

5 Los derechos y obligaciones y de los socios son los constantes en el
6 artículo ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías,
7 los que se tendrán como parte integrante de estos estatutos.- **ARTICU-**

8 **LD NOVENO:- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios se
9 encuentra limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo
10 las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCE-**

11 **RO:- DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO:- ORGANOS.-**

12 Son órganos de la Compañía, la Junta General de Socios, quien la
13 gobierna, y, el Presidente y el Gerente General, quienes la admi-
14 nistran.- **SECCION PRIMERA:- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO**

15 **DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES.-** La Junta General, esto es, la
16 reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la
17 compañía.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordi-

18 narias.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos
19 ochenta de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el
20 domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- JUNTAS**

21 **ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios deben reunir-
22 se por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de
23 cada año calendario.- Son sus atribuciones:- a).- Nombrar y remo-

24 ber al Presidente y Gerente General de la compañía, así como fijar
25 sus remuneraciones; b).- Conocer anualmente los estados financieros
26 de la Compañía y resolver lo pertinente; c).- Conocer los informes
27 que le presentaren el Gerente General y al Presidente y resolver

28

sobre los mismos; d).- Resolver acerca de la forma de reparto de las

utilidades; y, e).- Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales en los presentes estatutos o en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las

Juntas Extraordinarias de Socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley

de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente

todo el capital pagado y los asistentes, quienes mediante acta suscrita acepten unánimemente, la celebración de la Junta, bajo pena de nulidad.- Las actas se llevarán en la forma prevista en el

artículo veinte y cuatro del Reglamento de Juntas Generales; esto es, mediante hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y

reverso y debidamente foliadas, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO:- CONVOCATORIA Y QUORUM.- Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Generales serán

convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente

General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reunión.-



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000005

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para
2 deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no
3 representan más de la mitad del capital social.- En segunda convoca-
4 toria, se reunirán con el número de socios presentes, particular
5 que se hará constar en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** Los
6 socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmen-
7 te o por medio de un representante.- La representación convencional
8 se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta
9 poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder
10 notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- DECISIONES.-**
11 Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por
12 mayoría simple de votos de los socios presentes, salvo los casos en
13 que la Ley y estos estatutos requieran la mayoría calificada.- Los
14 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada
15 socio tendrá derecho a un voto por cada participación. **SECCION**
16 **SEGUNDA:- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO**
17 **OCTAVO:- PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente nombrado
18 por la Junta General de Socios.- El Presidente durará dos años en sus
19 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presi-
20 dente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se
21 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo
22 previsto en el artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de
23 Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- GERENTE GENERAL.-** La compañía
24 contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de
25 Socios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la
26 Compañía.- El Gerente General durará dos años en sus funciones,
27 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán
28 hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO: SUBROGACION.-**

1 En caso de ausencia o impedimento temporales o definitivos del Geren-

2 te General, le subrogará el Presidente y viceversa, de acuerdo con

3 el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO**

4 **VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal,

5 judicial y extrajudicial de la Compañía la tienen individualmente el

6 Presidente y el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES**

7 **Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y

8 atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de los

9 establecidos en las Leyes aplicables y sin perjuicio de los mismos,

10 los detallados en este artículo.- El Presidente y el Gerente General

11 son responsables individualmente cada uno de ellos del ejercicio de

12 estas atribuciones:- a).- Representar legal, judicial y extrajudi-

13 cialmente a la Compañía y administrar la sociedad; b).- Convocar las

14 Juntas Generales de Socios; c).- Dirigir e intervenir en todos los

15 negocios y operaciones de la Compañía; abrir cuentas corrientes

16 bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valo-

17 res negociables, cheques, ordenes de pago, a nombre y por cuenta

18 de la Compañía; d).- Firmar contratos o contratar préstamos hasta

19 por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de So-

20 cios, cuando excediere de dicha cuantía, se necesitará autorización

21 previa de la Junta General; e).- Comprar, vender e hipotecar

22 inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo

23 a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o

24 gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f).-

25 Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General;

26 g).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados

27 sus contratos conforme a la Ley; h).- Tener bajo su responsabilidad

28 todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archi-



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

vos de la Empresa: i).- Llevar los libros de actas y demás previs-
 1 tos en la Ley; j).- Firmar los certificados de aportación; k).-
 2 Preparar y presentar anualmente a conocimiento de la Junta General un
 3 informe sobre la marcha de la Compañía, igualmente estará obligado a
 4 suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de
 5 la Compañía y someterlos a aprobación de la Junta; y, l).- Cumplir
 6 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- AR-
 7 **TITULO VIGESIMO TERCERO:- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE**
 8 **SOCIOS.-** Corresponde al Presidente de la Compañía presidir las sesio-
 9 nes de la Junta General de Socios.- La expedición de los nombramien-
 10 tos hechos por la Junta General estarán a cargo de la persona desig-
 11 nada por la Junta.- **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACION.- ARTICULO**
 12 **VIGESIMO CUARTO:- COMISARIO.-** La Junta, General de Socios podrá
 13 decidir, a su criterio, la designación de un Comisario Principal y
 14 uno suplente y reglamentar sus funciones, las cuales durarán un año
 15 en las mismas pudiendo ser reelegidos.- Pueden ser comisarios perso-
 16 nas, socios o no de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO:- DE SU EJERCICIO**
 17 **ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**
 18 **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comenzará
 19 el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
 20 año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-**
 21 Corresponde a la Junta General de Socios, decidir el reparto de las
 22 utilidades que arroje la Compañía.- En todo caso, de las utilidades
 23 líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado
 24 a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
 25 menos el veinte por ciento del capital social.- **CAPITULO SEXTO.- DE**
 26 **SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- CASOS DE**
 27 **DISOLUCION.-** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la
 28

Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo

decida la Junta General de Socios.- Para el caso de disolución

anticipada el plazo de duración de la Compañía, se estará a lo

previsto en el artículo tercero de estos Estatutos. - ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO : - DESIGNACION DE LIQUIDADORES . - Autorizada

la disolución de la compañía, la Junta General de Socios, determi-

nará la forma de liquidación y designará un liquidador principal y un

suplente, fijando concretamente sus facultades.- Durante el período

de liquidación, la Junta General conservará las facultades que le

permitan cumplir su cometido y aprobar las cuentas y el balance final

de liquidación.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capí-

tulo la Compañía deberá observar lo dispuesto en la Ley número

Treinta y uno Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en

el Registro Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve

de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- DISPOSICIONES FINA-

LES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- ASUNTOS NO PREVISTOS. Correspon-

de a la Junta General de Socios, la resolución de cualquier asunto

relativo a la Compañía que no esté contemplado en la Ley y en los

Estatutos; así como la interpretación de éstos. CUARTA: SUSCRIPCION

Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social es suscrito íntegramente por

los socios fundadores en la forma como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR SUSCRITO S/.	VALOR PAGADO S/.
EDISON BRANDA MONTENEGRO	600	600.000	600.000
VICTOR URBANETA TOLOZA	600	600.000	600.000
YOLANDA GUERRERO MARIN	600	600.000	600.000
TOTAL	2.000	2'000.000	2'000.000

Las aportaciones de los socios son todas en numerario, según aparece



NOTARIA
DÉCIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000007

del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital

que se agrega como documento habilitante.- QUINTA:- AUTORIZACION. Los

socios autorizamos al Doctor Diego Ribadeneira Vásquez para que

realice todas las gestiones judiciales, municipales y extrajudicia-

les, así como todos los actos necesarios para obtener la legal

constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el

Registro Mercantil; así como, el Registro de la inversión extranje-

ra directa en el Banco Central del Ecuador y para que convoque a la

primera Junta General de Socios, que designará a los administradores

de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de rigor para la perfecta validez de este tipo de actos.-

Firmado).- Doctor Diego Ribadeneira Vásquez. Matrícula Profesional

número dos mil doscientos setenta y siete del Colegio de Abogados de

Quito.- Hasta aquí la minuta.- Para la celebración de la presente

escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del

caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario,

aquillos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para

constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy

te.

SR. EDISON MARCELO BRANDA MONTENEGRO

DR. DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ

C.C. 170510245-4

C.C. 170437744-6

P.V. 073-133

P.V. 157-063

El Notario.- Firmado).- Doctor Enrique Díaz Ballesteros.- (A

continuación se encuentra impreso un sello de la Notaría) " . - Para

la completa validez de la presente escritura pública, se

agregan a continuación los documentos habilitantes correspondientes:-



Consulado del Ecuador

Cali - Colombia

TONO DOS
PODER ESPECIAL NUMERO 162
PAGINAS 9-10 y 11

En la ciudad de Cali República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres ante mí Gonzalo Puente Orozco, Cónsul del Ecuador en esta ciudad comparecen los señores VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, mayor de edad de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltero, de profesión Contador Publico, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.593.405 (uno seis cinco nueve tres cuatro cero cinco) de Cali y YOLANDA GUERRERO MARIN, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltera, de profesión Contadora Publica, portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.398.640 (dos nueve tres nueve ocho seis cuatro cero) de Dagua- Valle, ambos otorgantes domiciliados en la avenida 2 norte No. 7N-45 Edificio Boulevard del Rio de esta ciudad, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y espontaneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiestan su voluntad de conferir Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del doctor Diego Rivadeneira Vasquez, domiciliado en la ciudad de Quito, al tenor de la minuta que me entrego y que textualmente dice: "Señor Cónsul en el registro de escrituras publicas a su cargo, sirva insertar una de la cual conste el Poder Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura publica los señores VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.405 de Cali, de estado civil soltero; y YOLANDA GUERRERO MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.398.640 de Dagua, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Colombiana, hábiles en derecho para obligarse y contratar, y domiciliados en la ciudad de Cali, Colombia. PODER ESPECIAL: Los comparecientes, otorgan poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en favor del DR. DIEGO RIVADENEIRA VASQUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 170487744-6 para que en su nombre y en representación pueda realizar todo asunto tendiente a la suscripción de la escritura pública, por medio de la cual se constituye en socio con el señor EDISON MARCELO GRANDA MONTENEGRO ciudadano ecuatoriano en proporciones del 30%, 30% y 40% de capital para cada uno de ellos socios respectivamente, una sociedad





0000008

Consulado del Ecuador

Cali - Colombia

.....#2

mercantil del tipo de las Limitadas que se denominará GUERRERO MARIN & ASOCIADOS ASESORES REFERENCIALES CIA. LTDA. El presente poder, que se otorga para dar por terminado el mencionado trámite, tendrá su fin con la suscripción de la respectiva escritura pública de constitución de dicha sociedad. Hasta aquí la minuta." Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leída que fué por mí íntegramente a los otorgantes se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes, firmaron al pie conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. Fdo.- Victor Hugo Urdaneta Toloza, Fdo.- Yolanda Guerrero Marin, Fdo.- Gonzalo Puente Orozco.-Cónsul del Ecuador.



[Handwritten signature]
Dr. Gonzalo Puente Orozco
CONSUL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

"CERTIFICO que la presente es primera copia fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en las paginas 9, 10 y 11 del Libro de Escrituras publicas, tomo dos del Consulado del Ecuador en Cali. Dado y sellado el dia de hoy veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos noventa y tres."

Partida Arancelaria III-15b

Derechos cobrados US\$60.00 a \$900 c/u Total \$54.000 Pesos

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 30932

Quito a, 29 NOV 1993

CERTIFICO que la firma precedente de

Gonzalo Puente Orozco
Cónsul del Ecuador

en Cali

es auténtica,



[Handwritten signature]
WILLERMO TERAN HIDALGO
MINISTRO
Director del Dept. de Legalización

Quito, diciembre 2 de 1993

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "GUERRERO MARIN & ASOCIADOS ASESORES GERENCIALES CIA. LTDA.", por un valor de \$/2'000.000,00 (DOS MILLONES 00/100 SUCRETES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica.

EDISON GRANDA M.	800.000,00
VICTOR URDANETA T.	600.000,00
YOLANDA GUERRERO M.	600.000,00

TOTAL \$/.	2'000.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRES COMPLETOS

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

BOULEVARD DE QUITO

COMERCIAL

JEANETH CORDERO

SUBGERENTE DE INVERSIONES

BANCO DE GUAYAQUIL

FIRMA:

C.I.# 170487744-6

Se o-



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000009

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
su celebración.



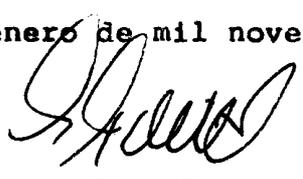
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO

RAZON:-- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 93.1.1.1.2533, del veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro.



DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil quinientos treinta y tres, del señor Intendente de compañías de Quito, de 23 de diciembre de 1993, bajo el número 077 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "GUERRERO MARIN & ASOCIADOS ASESORES GERENCIALES CIA. LTDA.", otorgada el 2 de diciembre de 1993. ante el notario décimo octavo del cantón, Dr. Enrique Díaz B.- Se fijó un extracto signado con el número 055.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 925.- Quito, a trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.-
EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Ronderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

